

AVISO No 492

06 DE OCTUBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ARCANGEL MOLANO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4030 del 26 de septiembre de 2022.**

Persona a notificar: **JOSE ARCANGEL MOLANO**

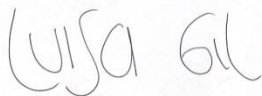
Dirección de notificación: **CALLE 14 # 12 -10 BARRIO GUAYAQUIL**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



Armenia, 06 DE OCTUBRE 2022

Señor (a):

JOSE ARCANGEL MOLANO

Dirección de notificación: CALLE 14 # 12 -10 BARRIO GUAYAQUIL

Teléfono: 314 773 83 75 - 305.401 13 55

Correo: abogadomolano@gmail.com

Matriculas No. 38091- 126715

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 492- RESOLUCION PQRDS 4030 del 26 de septiembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 492- RESOLUCION PQRDS 4030 del 26 de septiembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 38091- 126715"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S

**RESOLUCION PQRDS 4030
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR762221 DEL 2022-09-06
MATRICULAS 38091- 126715**

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **JOSE ARCANGEL MOLANO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios ubicados en la **CL 14 12 10 P1 y P2 CENTRO**, identificados con **Matriculas 38091- 126715**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CL 14 12 10 P1 CENTRO**, identificado con **Matricula 38091**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MTCE (\$30.922,00)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 38091**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
363	362	1	-1	NORMAL	15/09/2022
362	353	9	-1	NORMAL	18/08/2022
353	353	0	-1	NORMAL	17/07/2022
353	353	0	-1	NORMAL	15/06/2022
353	353	0	-1	NORMAL	16/05/2022

5. Que, de acuerdo a lo anterior, se informa al peticionario que los consumos facturados por la entidad, obedecen a lo registrado por el aparato de medición, lo anterior teniendo en cuenta que, para los periodos de mayo, junio y julio de 2022, en que el medidor no registro movimiento no se facturaron consumos al predio identificado con **Matricula 38091**.
6. Que, en consecuencia, de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 08 de septiembre de 2022, encontrando lo siguiente:



“LECTURA 363. 1 PERSONA. SURTE P1 PREDIO SOLO. FIRMA JOSE ARCANGEL MOLANO”.

7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
8. Que, de conformidad con los registros de medición y visita de verificación al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 38091.**
9. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 38091.**
10. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 38091.**
11. Que, respecto del predio **CL 14 12 - 10 P 2**, identificado con **Matricula 126715**, una vez verificado el sistema el historial del predio, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MTCE (\$75.324,00)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
12. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 126715**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
582	567	15	-1	NORMAL	15/09/2022
567	555	12	-1	NORMAL	18/08/2022
555	544	11	-1	NORMAL	17/07/2022
544	538	6	-1	NORMAL	15/06/2022
538	529	9	-1	NORMAL	16/05/2022

13. Que, en consecuencia, de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 08 de septiembre de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 579. 3 PERSONAS. SURTE P2 NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES NADIE ATIENDE. FIRMA JOSE ARCANGEL MOLANO”.

14. Que, de conformidad con los registros de medición y visita de verificación al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 126715.**



15. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 126715.**
16. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 126715.**
17. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matriculas 38091- 126715.**
18. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a lo solicitado por el señor **JOSE ARCANGEL MOLANO**, en el sentido de realizar revisiones técnicas a los predios identificados con las **Matriculas 38091- 126715**, las cuales se realizaron el día 08 de septiembre de 2022, en las cuales se pudo observar que los consumos facturados, obedecen a los registrados por el aparato de medición **Matriculas 38091- 126715.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar parcialmente a lo solicitado por el señor **JOSE ARCANGEL MOLANO**, en el sentido de realizar ajustes o correcciones en las cuentas objeto de reclamo, toda vez que los consumos facturados a los predios obedecen al gasto real que han tenido los inmuebles, ya que como puede notarse en el registro de mediciones y visitas técnicas a los predios si se registran lecturas mes a mes y los consumos obedecen a lo facturado por la entidad. **Matriculas 38091- 126715.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JOSE ARCANGEL MOLANO**, que la empresa está en constantes capacitaciones a los funcionarios de la entidad, con el fin de brindar el mejor servicio a los prestadores del servicio. **Matriculas 38091- 126715.**

ARTICULO CUARTO: Informar al (la) señor (a) **JOSE ARCANGEL MOLANO**, que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula que *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

ARTICULO QUINTO: Recomendar al usuario (a), señor (a) **JOSE ARCANGEL MOLANO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado



depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

ARTICULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **JOSE ARCANGEL MOLANO** de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP

